

EL

REJISTRO OFICIAL

DEL

Departamento Moquegua.



(Tom. VI.

TACNA, SETIEMBRE 17 DE 1861.

Núm. 25.

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES.

Circular á los Gobiernos de América.

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLI- CIA Y OBRAS PUBLICAS.

Dictámen Fiscal y resolución Suprema por la que se declara nulas las elecciones practicadas en la ciudad de Moquegua.

Nota de este Ministerio, comunicando la resolución de la Comisión permanente del Cuerpo Legislativo, declarando que el colegio provincial de Arica proceda á su reunion para dar cumplimiento al art. 73 de la ley de elecciones.

Resolución de 12 del que rige, ordenando la expatriación de varios presos políticos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEVICENCIA.

Resolución de 7 del pasado, nombrando una Comisión para que examine y califique los documentos que presenten los profesores á quienes comprende la ley de 28 de Febrero último.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 24 de Agosto de 1861.

Circular á los Gobiernos de América.

El ataque que acaban de sufrir las instituciones democráticas y la seguridad continental en la República de Santo Domingo; el funesto ejemplo que con su apostasia ha dado el General D. Pedro Santana; el desdorado y equivoocado concepto á que puede dar lugar este hecho en Europa, respecto de la estabilidad del sistema político adoptado en América, por la circunstancia vergonzosa de haberse efectuado contemporáneamente con la tentativa, comprobada con documentos auténticos del Presidente de otra República que proyecta, tambien, una trasformacion semejante, solicitando para ello á potencias europeas; la agravante circunstancia de hallarse ocupando en esa otra República una alta gerarquía y ejerciendo toda su nociva influencia en los consejos del Gabinete, un personaje que años atrás pactó la reconquista y

armó la expedición para efectuarla como lugar-teniente de Cristina; todos estos poderosos motivos han obligado á mi Gobierno, fiel á la honrosa tradición de la libertad y consecuente á la política con que ha cooperado con los demás Estados del Continente, cada vez que la América ha corrido un peligro común, ó su independencia ha sido amenazada, á dirigirse á ellos, despues de una madura deliberación adoptada en Consejo de Ministros, protestando contra la reincorporación de la República de Santo Domingo á la Monarquía Española, por el principio común que se ha conculcado y sería peligroso admitir para lo futuro y por el modo ilegal con que se ha hecho; y proponiendo la alianza defensiva para rechazar la reconquista, en el caso de que se pretenda, cualquiera que sea el nombre con que se la disface y la Potencia que acometa realizarla.

Desde que las Colonias que un tiempo pertenecieron á España se emanciparon de la Metrópoli, su derecho para existir como Naciones libres y soberanas, fué reconocido mutuamente por todas, como que este era el principio en que descansaba la independencia en cada una de ellas. Esta ha sido y es una de las máximas fundamentales del Derecho público americano y en la cual reposa su Código internacional reconocido, tambien, por las Naciones europeas. De aquí resulta, que al atacarse la independencia de cualquiera de ellas, se hiere á la vez á las demás, no solo, porque lavantando la misma bandera y aliadas en los motivos y en el objeto, lucharon por sacudir el yugo del colonialismo, sino, tambien, porque al desconocerse la existencia legal de una República americana que antes fué colonia, se desconoce virtualmente el derecho de soberanía de las demás.

La apropiación de Santo Domingo por la corona de España no ha sido, tampoco, por el modo como se ha verificado, uno de aquellos actos que revelan las tristes veleidades é inconsecuencias que suelen afligir á los pueblos. Ha sido mas bien una alta traición, un crimen de lesa patria del mandatario á quien el pueblo dominicano confiara sus destinos, para que lo gobernase conforme á una constitución republicana, pero á quien nunca revistió de poder bastante, para cambiar su condicion de Nación libre por la de colonia de un Monarca extranjero. Un decreto del General Santa-Ana como Presidente de la República, es todo el fundamento de la trasformación política que ahora mis-

mo se lucha por realizar. En virtud de este golpe de Estado, si puede merecer este nombre, se volvió á levantar el estandarte de Castilla en el sitio donde hacia cuatro siglos se plantó por primera vez en el hemisferio de Colon, y en donde estaba ya legitimamente sustituido por una bandera nacional. El Capitan General de Cuba con la noticia del hecho, sin duda esperado, remite una escuadra llevando a su bordo fuerzas de desembarco, y éstas sorprenden con su presencia y con actos hostiles á los habitantes de Santo Domingo, que no habian tenido tiempo de expresar libremente su voluntad; pero que la han manifestado después bien clara contra la dominacion extranjera, defendiendo su nacionalidad y empeñándose en una guerra de independencia. El Gabinete de Madrid acepta las proposiciones que le hiciera el General Santa-Ana; y fundado en ese írrito contrato, que carece del valor de un pacto internacional, y en el que el interés privado de una persona se ha sobre puesto á los derechos de una Nacion, se decide definitivamente á declarar á Santo Domingo parte integrante de la Monarquía Española, sin concederle, siquiera, derecho de representacion en las Cámaras Legislativas. Así la España se presenta apegada á su retrógrado sistema de colonizacion, dejando notar de paso, que no ha obolido la esclavitud en principio, sino como medida de circunstancias, que estas pueden restablecer; y sancionando la doctrina del plebiscito, (que ha condenado en Italia) aun antes de ponerlo en juego, y plebiscito que no puede considerarse como la significacion de la voluntad de los habitantes de la Isla de Santo Domingo, porque la reconquista se consumó de hecho con la invasion de fuerzas españolas que ocuparon militarmente el territorio, sin que de un modo prèvio y explicito se hubiese apelado al sufragio popular.

El modo, pues, como ha verificado la reconquista de Santo Domingo, no ya con el titulo que le diera el inmortal descubridor del nuevo mundo; la circunstancia de haber proclamado la anexion el General Santa-Ana, condecorado con la orden de Isabel la Católica y dando á conocer las condiciones aceptadas por el Gabinete de Madrid, lo que pone en evidencia que se entendia con él secretamente de antemano; el procedimiento del Capitan General de Cuba, que revela instrucciones anticipadas de su Gobierno; la protesta del Comandante en Jefe de las fuerzas dominicanas y los alhagos con que se quiso corromper su lealtad; las medidas violentas que tuvieron que adoptarse para reprimir las manifestaciones populares, mientras llegaban las fuerzas conquistadoras; las persecuciones y castigos de que han sido victimas los patriotas que no han consentido en silencio la traicion; la protesta del Presidente de Haiti, que por el hecho de Gobernar la parte de la Isla que fué francesa, está en situacion de que su testimonio á cerca de los sucesos tenga los caracteres de la verdad; y finalmente, la guerra que se ha encendido y que cualquiera que sea su éxito, ha salvado la dignidad del pueblo dominicano y su fé en sus propias instituciones, son mas que suficientes para deducir que no ha sido libre, ni legal, ni arreglada al Derecho de Gentes, ni á la práctica de las Na-

ciones, ni es conforme al espíritu del siglo, la manera como España ha recuperado una de sus antiguas posesiones de ultramar, en la que habian cauducado todos sus derechos de descubridora y á la cual habia reconocido los de independencia y soberania por un tratado público q' celebró en 1855.

El Perú no reconoce, en consecuencia, la legitimidad de este acto; protesta solemnemente contra él, y condena las intenciones dañadas que autoriza á suponer en el Gabinete de Madrid hacia la América Republicana.

Los planes que la prensa le atribuye respecto de Méjico y otras Secciones, confirmados hasta cierto punto por los grandes aprestos navales que hace, cuando España no está en guerra y ha declarado mantener su neutralidad en las cuestiones que actualmente se ventilan en Europa; su resistencia para reabrir relaciones con Venezuela, cuyo territorio estuvo amenazado por una expedicion militar que, tambien, debió partir de Cuba, como si este fuese el arsenal contra los Estados libres del continente; su tenacidad en mantener añejas fórmulas ofensivas á la dignidad de aquellos de los Estados Americanos con los cuales no ha querido firmar tratados internacionales; la irregularidad con que hoy viola los de Santo Domingo, consumando el propósito que tiempo ha elaboraba; y el énfasis con que algunos publicistas peninsulares, cuyas obras se han publicado bajo los auspicios de la Corte, excitan á España para que recobre sus antiguos dominios, alhagándola con sus recientes triunfos de Africa; exigen de la América democrática se presente unida y firme en la custodia de los principios que irracó en su gloriosa emancipacion. Conviene que la Corte de Madrid se desengañe, si traiciones personales, pero no de los pueblos, y el malestar interior de algunas de nuestras Repúblicas, le han hecho concebir que fácilmente recuperaria en ellas su perdido poder. La América se agita por desenvolver su libertad en todas las esferas: puede decirse que aun no ha concluido la grandiosa revolucion que proclamó en 1810, y que, si ha realizado ya su primera parte, que fué sacudir el yugo extranjero, se esfuerza ahora, por armonizar en su vida práctica la libertad con el orden, el progreso con la autoridad. Tal es el carácter de las discordias intestinas mal apreciadas, generalmente en el exterior; pero de allí á volver al régimen colonial, hay un abismo insondable que no bastaria á llenar toda la sangre que no bastaria á llenar toda la sangre que se derramó por alcanzar la independencia americana. Que España se aperciba de ello por la uniformidad de la política de estos Gobiernos, y se penetre de que todo lo que le conviene estrechar sus relaciones con estas Repúblicas, tratandolas con la perfecta igualdad que la ley internacional concede á los Estados libres y soberanos, le daña inspirar sospechas y desconfianzas con una conducta poco leal y que se resiente de una época que ya pasó.

Mi Gobierno que está convencido de los sentimientos eminentemente americanos del de V. E. por las pruebas solemnes que tiene dadas de que abunda en ellos, muy señaladamente cuando se destruyó la expedicion española que se organizó en 1816 contra el Ecuador y que fué desbaratada

en las aguas del Támesis, à mérito de las reclamaciones diplomáticas que se hicieron, no duda encontrar esta vez su poderosa cooperación, para conjurar oportunamente el peligro que correría la América, si España ó cualquiera otra Potencia, lo que no deseamos suceda, desarrollase las pretensiones que se han iniciado en Santo Domingo; y lo invita, á que de comun acuerdo y sobre la base de una perfecta igualdad en los Consejos de América, se adopte la política que deba conjurar en el caso previsto calamidad de tanta trascendencia.

Entre tanto, cree mi Gobierno, que nuestra conducta prudente no debe atenuar en lo menor el trato amistoso y las amplias garantías que dispensamos á los súbditos españoles residentes en estos países, y á quienes vínculos muy gratos nos harán siempre considerar como hermanos y no desearíamos, por lo mismo, volver á encontrar como enemigos. Al no mirar ellos modificación alguna en sus relaciones civiles en estos Estados, comprenderán en el grado que apetece, que si nos unimos no es para violar ajenos derechos, sino únicamente para asegurar la soberanía y la independencia que conquistamos y que estamos obligados á conservar con todos los medios que la libertad ha puesto á nuestro alcance; medios que nuestra vida independiente y nuestro desarrollo material han hecho mas abundantes y poderosos, que aquellos que empleamos para alcanzar nuestra emancipación.

Con sentimiento de la mas perfecta consideración tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento, obsecuente y seguro servidor—

José Fabio Melgar.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de.....

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Excmo. Señor.

El Fiscal dice: que lo ocurrido en las elecciones de Moquegua es exactamente igual á lo que ha tenido lugar en la Provincia de Chiclayo y de que ha dado cuenta el Sr. General Prefecto del Departamento de la Libertad. En Moquegua como en Chiclayo los electores parroquiales, en mas ó menos número del que corresponde, estuvieron de acuerdo en la elección de 2.º Vice-Presidente de la República, pero tratándose de las de Municipales obraron ya las pasiones, se fraccionó el Colegio y resultaron dos Corporaciones en vez de una sola, como prescribe la ley. Desgracia harto lamentable es que al ejercer los ciudadanos el mas importante de sus derechos y el que exija mayor circunspección, se extravíen de modo que se puede decir con razon que aun no estaban dispuestos para augustas funciones. Habiendo pues identidad en los sucesos de uno y otro Pueblo, Chiclayo y Moquegua, el dictámen del que suscribe debe ser el mismo que ya tiene emitido, y es, que se reúnan los mismos electores que eligieron 2.º Vice-Presidente, y hagan la elección de Municipales en el número que determina la ley y guardando en todo la mesura y el orden correspondiente en semejantes actos, á fin de que quede instalada así la nueva Municipalidad, funcionando entre tanto la que

debía cesar, como lo ha dispuesto el Sr. Prefecto de Tacna. Sobre todo U.E. se servirá resolver lo que en su concepto sea mas acertado.—Lima, Setiembre 7 de 1861.—*Alzamora.*

Lima, 11 de Setiembre de 1861.

Teniendo en consideración que segun lo espuesto por el Prefecto de Moquegua y los documentos que acompaña, el Colegio electoral de la provincia de Moquegua se dividió en dos fracciones, cada una de las cuales eligió una Municipalidad distinta: que á mas de esta manifiesta infracción de la Ley no se han observado en los actos electorales las formalidades que la misma ley previene que examinadas las actas y sumados los electores que han funcionado en cada fracción del Colegio, resulta un número mayor que el que debía componerlo conforme á la ley; que aunque no corresponde al Gobierno decidir sobre la validez ó nulidad de los actos electorales, no puede sin embargo reconocer como legal á ninguna de las dos Municipalidades que acaban de elegirse que en este caso: debe limitarse á hacer que se cumplan con exactitud las leyes, conforme á la 5.ª de sus atribuciones constitucionales; de conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, se dispone que las dos fracciones del Colegio de provincia, se reúnan y elijan una sola Municipalidad con arreglo á la Ley. Pase este expediente al Prefecto de aquel Departamento para su cumplimiento, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Morales.*

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, á 9 Setiembre de 1861.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Secretario de la Comisión permanente del Congreso, en nota de esta fecha, me dice lo siguiente. “La Comisión permanente del Cuerpo Legislativo, teniendo á la vista las dos actas de elecciones para 2.º Vice-Presidente de la República, practicadas en la Provincia de Moquegua, que fueron remitidas á ese Ministerio por el Prefecto del Departamento; ha declarado nulas ambas elecciones en sesión de la fecha, y ha resuelto: “se de cumplimiento al art. 73 de la ley de elecciones y se proceda á nueva elección.” Lo que tengo el honor de participarlo á US. en cumplimiento de lo acordado, para los fines consiguientes.”

Lo que transcribo á US. á fin de que espida las órdenes para su cumplimiento.

Dios guarde á US.

Manuel Morales.

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, á 11 de Setiembre de 1861.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Secretario de la Comisión permanente del Cuerpo Legislativo me dice con fecha 9 del presente lo que sigue:

“La Comisión permanente del Cuerpo Legislativo ha tomado en consideración la consulta que le ha dirigido el Presidente del Colegio Electoral de la Provincia de Arica, sobre el modo como deba proceder para practicar la elección de esa Municipalidad, en razon de no encontrar personas hi-

biles que puedan optar los cargos del Municipio; y ha declarado en sesion de la fecha, que el colegio provincial de Arica proceda en el dia á su reunion para dar cumplimiento al art. 73 de ley de elecciones.—Lo que tengo el honor de participar á US. por acuerdo de la misma comision, para los fines consiguientes.”

Que trascribo á US. para su cumplimiento.
Dios guarde á US.

Manuel Morales.

Lima, Agosto 12 de 1861.

Teniendo en consideracion: que D. José Rufino Echenique desde que fué lanzado por los pueblos del cargo de Presidente de la República, no ha cesado de conspirar contra el orden público por cuantos medios han estado á su alcance: que desde el extranjero ha excitado la discordia civil y promovido diferentes motines en los pueblos, ya por medio de cartas dirigidas á varios servidores de la Nacion, incitándolos á traicionar sus deberes, ya valiéndose de agentes que los corrompiesen con promesas y aun remitiéndoles títulos en blanco: que se ha puesto en combinacion con gobiernos enemigos para invadir el territorio nacional, con el designio de restablecer su poder, aunque fuese á costa del honor y de la independencia del Perú: que frustrados sus proyectos por la vigilancia del Gobierno y la fidelidad del Ejército, de la Marina y de los demas leales servidores de la Nacion, vino furtivamente á la República, para dirigir en persona sus planes proclivios: que aunque ha procurado ocultar el verdadero criminal objeto de su viaje, suponiendo que no era otro que el de someterse á juicio, tal suposicion la contradice la conducta siempre subversiva de Echenique y el modo clandestino y sospechoso como se presentó en el Callao, sin solicitar antes el respectivo permiso para volver al pais, como era de su deber, mucho mas atendidas su condicion y circunstancias que el Gobierno tiene la obligacion imperiosa y sagrada de mantener el orden público y las instituciones del pais, de cuya conservacion lo han encargado los pueblos: que viendo amenazadas estas instituciones por los constantes y tenaces esfuerzos de los anarquistas, solicitó el Gobierno del Congreso una autorizacion extraordinaria, para tomar las medidas que exijese la conservacion del régimen legal, la que le fué acordada con restricciones inconstitucionales, que lo obligaron á devolverla al Congreso asegurándole que el Gobierno mantendria á todo trance el orden público y tomaria en caso necesario las medidas que reclamase la salvacion del pais: que siendo la presencia de Echenique y de los agentes de sus planes subversivos, constantemente amenazadora del régimen legal, ha llegado el caso previsto por el Gobierno, y se ve éste colocado en la necesidad de dictar una medida extraordinaria para impedir que las instituciones sean trastornadas; se resuelve, que Don José Rufino Echenique, D. Norberto Eléspuru, D. Felipe Rivas y D. Federico Larrañaga, sean vueltos al lugar de su procedencia. Dese cuenta oportunamente al Congreso y comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—*Morales.*

Lima á 7 de Agosto de 1861.

A fin de q' puedan calificarse con la exactitud debido los documentos que conforme á lo dispuesto en decreto de doce de Junio último han presentado los profesores de Colegios Nacionales á quienes comprende la ley de 28 de Febrero, que declara camara pública el profesorado; nómbrase una comision compuesta de D. Manuel Ferreros, Director general de Estudios, P. Mariano Basagoitia, Director de la Casa de Moneda y D. Manuel Suero, Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, para que con vista de los expedientes que al efecto se le remitirán por el Ministerio del ramo, proceda á su exámen y calificacion, con arreglo á la ley y decreto citados, debiendo suministrarse por las oficinas del Estado y por los Rectores de las Universidades, colegios é institutos nacionales todos los demas datos é informes que sean necesarios para comprobar la verdad de los hechos, sin que por omision alguna se perjudiquen los interesados en dicha calificacion, ni se grave el Erario nacional. Comuníquese por separado este decreto á cada uno de los individuos de la Comision, expresándoles que el Gobierno espera de su celo y patriotismo, que desempeñarán este importante cargo con el mayor interés posible.—Rúbrica de S. E.—*Oviedo.*

Lima, 7 de Agosto de 1861.

De conformidad con lo dictaminado por la Direccion General de Hacienda y por el Ministerio Fiscal, y teniendo en consideracion, que en el año de 1854, en que fué separado el recurrente de la cátedra de Derecho que desempeñaba en el Colegio de la Independencia de Arequipa, no eran considerados como empleados públicos los profesores de colegios nacionales, por cuya razon no puede comprenderlo la ley de reparacion civil de 11 de Abril último, que alega en su favor para que se le restituya al ejercicio de su destino como cátedrático supernumerario de dicho colegio; declarase sin lugar la presente solicitud en las dos partes que contiene; sirviendo esta resolucion de regla general para los que se hallen en igualdad de circunstancias. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Oviedo.*

Imp de Gob. por Pascual Dávila.